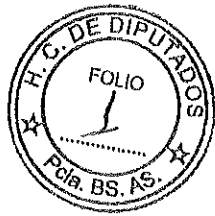




EXPTE. D- 1336 124-25



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY:

**Artículo 1.-** Sustitúyese el artículo 208 de la Ley 10.397 –Código Fiscal- texto según Ley 15.311, por el siguiente:

*“Artículo 208.- Las y los empleadores que incorporen personas con discapacidad; que revistan en la categoría de tutelada/os o liberada/os según artículo 161 de la Ley Nº 12.256 y modificatorias; personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas según la Ley Nacional Nº 26.364 y modificatorias o sus delitos conexos y/o personas travestis, transexuales y transgénero -hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3 de la Ley Nº 26.743-; podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para el otorgamiento de este beneficio, en el caso de contribuyentes empleadoras o empleadores de víctimas del delito de trata de personas o sus delitos conexos y/o de personas travestis, transexuales y transgénero, se deberá contar con la autorización de la persona humana involucrada, protegiéndose la intimidad y confidencialidad de la información. La imputación será equivalente al setenta por ciento (70%) de las remuneraciones nominales en aquellos casos en los que la misma persona cuente con más de una de las categorías indicadas anteriormente. Dichas deducciones se efectuarán en oportunidad de*



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

*practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo asignado a la determinación, liquidación y pago. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente. El beneficio previsto en este artículo también resultará aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio. El Ministerio de las Mujeres, Política de Géneros y Diversidad Sexual o aquel que en el futuro asuma sus competencias, será la autoridad competente para la difusión, promoción e individualización de las personas travestis, transexuales y transgénero - hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3 de la Ley Nº 26.743- de corresponder. Dicho ministerio, deberá suministrar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, los datos que la misma pueda requerirle en el marco del beneficio aplicado por los contribuyentes del tributo."*

**Artículo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NAZARENA MESIAS  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

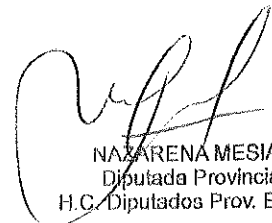
### FUNDAMENTOS

La Ley 15.311, modificatoria del Código Fiscal, estableció que podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, nuevas categorías, además de las que ya estaban incorporadas por ley, como es el caso de las personas con discapacidad y los tutelada/os o liberada/os.

Así se incluyeron a las personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas y a las personas travestis, transexuales y transgénero.

Por esta iniciativa, que pretende ser un incentivo susceptible de determinar una mayor posibilidad de captación en empleos del ámbito privado, propongo aumentar el monto de imputación, del 50% al 70%, en los casos en los que la misma persona cuente con más de una de las categorías indicadas.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
NAZARENA MESIAS  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.